



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-913-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho, de Referencia: **IN-013-001-18**, derivado de la revisión al Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Contraloría General de la República, por el período del uno de junio del año dos mil dieciséis al treinta de junio del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables al Sistema de Administración de Bienes y Servicios; **b)** Determinar si los bienes y servicios se recibieron de acuerdo a las cláusulas contractuales y fueron administrados eficientemente; **c)** Determinar que las cantidades que se muestran como inventarios, representan materiales y mercancías propiedad de la entidad y que existen físicamente; y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus resultados: **1)** El Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Contraloría General de la República, por el período auditado, es conforme, en todos los aspectos significativos, con el Manual de Control Interno, Manual de Procedimientos Administrativos e Indicadores de Gestión, Normas de Control Interno, Normativa de Activos No Financieros, Normas para Servicios Generales y demás autoridades aplicables a la Contraloría general de la República, excepto por algunas condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, las que consisten en: **a)** Manuales y normativas desactualizadas e incompletos; **b)** Falta de procedimientos para ejercer las actividades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-913-19

de control sobre los bienes administrados por la Seguridad Interna y procedimientos para ejercer las actividades de reparación de los vehículos; **c)** Especificaciones técnicas con información insuficiente; **d)** Falta de balanza de comprobación y notas al estado financiero; **e)** Plan General de Cuentas (instructivo contable) incompleto; **f)** Notas de entrada al almacén, órdenes de compra, solicitudes de compra menor y constancia de recibo de bienes y servicios carecen de información requerida; **g)** Falta de algunos documentos en la recepción del bien y errores en la información generada; **h)** Falta de determinación de cantidades mínimas y máximas de existencias de inventario; **i)** No se elabora el registro de kardex y master kardex; **j)** Compra de bienes (materiales y suministros) efectuados por caja chica registrados como compras de crédito, sin elaborarse constancia de recibo del bien y en la rendición no se adjunta detalle del registro presupuestario; **k)** Falta de registro en los estados financieros de la baja de activos; **l)** Bienes sin trámite de su baja por deterioro y extravío; **m)** Bienes que carecen de identificación y algunos de documentación legal que acredite su dominio; **n)** Debilidades en la custodia de los bienes (armas); **ñ)** Falta de registro de cinco (5) vehículos en el Sistema de Análisis y Sistema (ASIS); **o)** Expedientes de la flota vehicular incompletos y desordenados; **p)** Falta de condiciones físicas y de resguardo en el almacén, taller de mecánica y bodega de activo fijo; **q)** Falta de programa de mantenimiento preventivo de la propiedad, planta y equipo; **r)** Falta de programa de capacitación para el personal del almacén, seguridad interna y conductores; **s)** Falta de documento que evidencie el estado físico de los bienes que son tramitados para su baja en custodia de contabilidad; y, **t)** Falta de elaboración de inventario anual de la flota vehicular, tarjeta vehicular e informe mensual dando a conocer el estado de cada unidad vehicular referente: a combustible, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo. **2)** Los bienes y servicios se recibieron de acuerdo a las cláusulas contractuales y fueron administrados eficientemente. **3)** Las cantidades que se muestran como inventarios, representan materiales y mercancías propiedad de la entidad y existen físicamente. **4)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho, de Referencia: **IN-013-001-18**, derivado de la revisión al Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Contraloría General de la República, por el período del uno de junio del año dos mil dieciséis al treinta de junio del año dos mil diecisiete; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Unidad Auditable, Dirección General Administrativa Financiera y realice las acciones administrativas necesarias a fin de implementar las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 104, numeral 1) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-913-19

Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Siete (1,147) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López